



Riohacha D.T.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOTRACERREJON  
DEMANDADO: FREDDY ALFONSO ANILLO ATENCIA Y OTRO  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00469-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Observa esta agencia judicial que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se ha presentado solicitud de título por parte de la apoderada de la parte demandante doctor(a) ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA con fines de aprobación y si es del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Es cierto que de cara a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P se infiere que la solicitud de terminación por pago total de la obligación debe ser impetrada por el extremo activo de la litis.

Ambas partes convienen transar la Litis sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, solicitando la entrega a la parte demandante de la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$23.257.514) y/o devolución de la diferencia del depósito judicial en favor de la parte demandada consignados a órdenes del Juzgado con presentación de la demanda. De igual manera se solicita que una vez entregados los mismos, se proceda a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que no haya lugar a condena en costas.

Tenemos que en la demanda ejecutiva de la referencia se decretó mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$42.415.725); posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 19 de agosto de 2021; igualmente en providencia judicial de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, se liquidó el crédito en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 47.672.424).

Ahora bien, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se logra evidenciar que al demandado KILLER BOLAÑO LOPEZ le ha sido descontada la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 42.415.725) en atención a la medida cautelar decretada por este despacho; cabe anotar que el valor solicitado por la entidad demandante es el adeudado a la fecha, habida cuenta que los demandados realizaron mediante acuerdo de pago la cancelación por caja en la entidad tal como lo afirma la apoderada de la parte actora en su solicitud.

Así las cosas, en el presente asunto la suma retenida resulta superior a la adeudada, en efecto excede en DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 19.158.211) exactamente; En virtud de anterior, se hace necesario fraccionar el título judicial número



436030000241149 de fecha 18 de enero de 2022 en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$23.257.514) para la parte activa COOTRACERREJON y la diferencia de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 19.158.211) correspondiente a la parte pasiva dentro de este proceso.

Por lo anterior se procederá a la terminación por pago total de la obligación ordenando el pago de los dineros correspondientes, atendiendo además el pago y fraccionamiento del depósito judicial antes descrito, para finalmente levantar las medidas cautelares y en consecuencia

#### RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la solicitud presentada por la parte actora según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la entrega a favor de la parte demandante de la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$23.257.514) contenida en el depósito judicial consignado a órdenes de este juzgado. En consecuencia ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial 436030000241149 de fecha 18 de enero de 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 42.415.725) en dos valores así: VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$23.257.514) para la parte demandante, con el que se completará el pago total de la obligación y DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/TE (\$19.158.211) correspondiente a la parte demandada, al igual que los dineros excedente contenidos en depósitos judiciales en virtud del presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: Una vez observado lo dispuesto en el numeral 2°; DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos

QUINTO: DISPÓNGASE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1a6d8b0fe69b59d9c7a03a03214ace9e0ef52eb889ae025b895f65b3e349db**

Documento generado en 28/01/2022 05:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>